

EL CORONEL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES Y LOS EXTRANJEROS

La unidad que quería mantener España en sus colonias sobre la triple faz: política, económica y religiosa, dió origen a que sus autoridades dictaran una serie de disposiciones tendientes a impedir la entrada de los extranjeros en el territorio de la República, o a colocarlos en una situación inferior a los españoles y a los habitantes nacidos en el país. No existían, pues, en aquellos tiempos del coloniaje, los principios sobre igualdad civil que hoy nos rigen, y que por parecernos tan obvios y tan naturales, ni siquiera se discuten.

La desigualdad implantada por España, solo a ella favorecía, no a estas pobres colonias que en su vida rutinaria y estrecha se veían privadas de la fuerza vivificadora que intelectual y materialmente podía venir de otras naciones que aquella; el criollo no podía menos que tener algunas simpatías hacia ese extranjero con cuya cooperación burlaba leyes prohibitivas completamente absurdas. Sin embargo, tres siglos de desigualdad, tres siglos rigiendo disposiciones que venían a colocar al extranjero en un plano inferior, tenían que haber echado sus raíces en el alma del pueblo, porque si es cierto que las leyes se forman según la manera de ser de estos, también es verdad que tiene su influencia sobre los mismos, que los modifican, que los modelan y les imprimen ciertas direcciones en el largo transcurso de los años. Al-

gunos gobiernos que siguieron a la Revolución de Mayo, inspirados en altos y nobles ideales, trataron de hacer desaparecer esa desigualdad, mientras que otros quisieron halagar el espíritu nacional y dictaron disposiciones injustas.

Quiero mostrar el plano en que colocaba a los extranjeros un guerrero que actuó eficazmente en la campaña libertadora, no en Buenos Aires, no en el litoral, sino en las provincias del norte, de Salta y de Jujuy. Tal personaje no es otro que el coronel don Martín Güemes, el célebre jefe de los gauchos, y gobernador intendente de Salta.

Era el mes de febrero del año mil ochocientos diez y seis, el coronel Martín Miguel de Güemes encontrábase entonces en la ciudad de Jujuy tratando de organizar para la defensa de la patria el ejército de gauchos en aquellas regiones. Llamado el coronel Güemes por el Cabildo para resolver de común acuerdo lo relativo al ejército de gauchos y de cívicos, y ver quiénes debían formar parte del uno y quienes del otro, terminó diciendo: “que para ocurrir a las precisas ocurrencias era indispensable echar una contribución, etc”.

Sea por apuro, sea por cualquier otra causa, lo cierto es que el coronel Güemes no esperó la resolución del Cabildo y procedió a hacer efectiva la contribución de referencia. El Cabildo, celoso de sus facultades, habíase visto herido en sus fueros, y una protesta tenía que ser la reacción ante la actitud del coronel Güemes. Para algo los gritos de libertad y las garantías proclamadas en Buenos Aires habían llegado, aunque más no fuera que como un eco, a todos los puntos de la República.

“Y habiéndose juntado este ilustre Cavildo — dice el acta del 3 de febrero de 1816, según publicación del Archivo Capitular de Jujuy dirigida por el señor Ricardo Rojas — el día jueves 1° del corriente a toque de generala con la campana mayor de la Matriz, y con la caja que llamaba al pueblo, según se previno por bando de veinte y ocho del pasado que hizo publicar el señor gobernador intendente coronel don Martín Güemes al día si-

guiente de su llegada; y teniendo noticia este Cavildo que se estaba recogiendo la Contribución o empréstito forzoso que se había designado a algunos vezinos así Europeos como Americanos como enemigos de la Causa el Procurador de Ciudad hiso moción sobre el particular, y dijo: Que estando Jurado el estatuto Provisorio en el que por el Capitulo segundo cesión 3a Artículo 4º. se Prohibe al Poder Ejecutivo imponer pechos, contribuciones, empréstitos ni aumento de otros de ningun genero, sin previa consulta, y union con el Cavildo, y al mismo tiempo hacia presente. La tercera condición de los Pactos bajo de los que se le reconoció por Gobernador de este Pueblo; y que no habiendo una constancia en el libro Capitular sobre la Calificación de la urgente necesidad para sacar un pecho que ya se está poniendo en ejecución sin Acuerdo del Ilustrisimo Cavildo invitaba a este para que husando de la energía que le demanda el Pueblo en fuerza del Artículo 25, Capitulo 3o de la Seccion 6a que se hallará en las adiciones del Estatuto que Juró este Pueblo, con protesta que hace si no se verifica al reclamo de esta infracción”.

Con su enérgica actitud, el Síndico Procurador que era el Dr. Patricio Sánchez de Bustamante, venía, basándose en las prohibiciones del Estatuto Provisorio y “la tercera condición de los pactos bajo de los que se le reconoció Gobernador de este Pueblo” a sostener el principio de que las contribuciones deben ser consentidas por los representantes de quienes tiene que pagarlas. Pero esta actitud ¿encontró acaso un eco? Veamos lo que el coronel Güemes dijo llamado que fué por el Cabildo: “que en el acuerdo Anterior ya le insinuó al Cabildo que iba a sacar la Contribución de los opuestos y de los Europeos, a quienes reputaba por extrangeros incapaces de su protección, que se devían perseguir y aniquilar, que en ellos no tenía nada que ver el Cavildo porque no se reputaba por una parte del pueblo y para que se conociese la verdad, mandó traer la Lista cuio tenor es la siguiente, etc.”

“Y de los Europeos, a quienes reputaba por extrangeros

incapaces de su protección, que se debían perseguir y aniquilar”; tales eran pues las palabras de Güemes. Es verdad que de la totalidad de los europeos que poblaban entonces el territorio de la República, la gran mayoría eran españoles, pero también es verdad que muchos de ellos no combatieron contra los principios de la revolución, y que si no cooperaron en favor de ella era porque debían ver con dolor la lucha de la Madre y de la Hija. Muchos no se inmiscuyeron pues en las cuestiones revolucionarias ¿Por qué entonces se les debía perseguir y aniquilar? Si estos sucesos, si estas palabras vertidas hubieran sido pronunciadas en los albores de la Revolución de Mayo, en medio de la agitación de los espíritus, del enardecimiento de las pasiones causadas por una lucha que se iniciaba, ello hubiera sido más explicable. Pero no, seis años habían transcurrido desde que estallara la chispa revolucionaria en Buenos Aires y el hecho ocurría el mismo año en que se iba a proclamar la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Tres siglos de vida colocando al extranjero en una situación inferior — dije — tenían que producir sus frutos, y estallada la Revolución, los españoles antes dueños y señores, pasaban ahora al campo de los “Europeos, a quienes como extranjeros se les debía perseguir y aniquilar”, según Güemes.

La prohibición del Estatuto Provisorio era en términos absolutos: “Se prohíbe al Poder Ejecutivo imponer pechos, contribuciones, empréstitos ni aumento de otros de ningún género, sin previa consulta y unión con el Cavildo”. En aquellos tiempos — como ahora — también se sabía interpretar las leyes a su manera, pero había que dar un pretexto, había que salvar la forma que ha sido siempre nuestra eterna pesadilla, y el coronel Güemes decía: “que en ellos no tenía nada que hacer el Cavildo porque (los europeos) no se reputaba como una parte del pueblo.”

El Cabildo hubiese querido seguramente salvar sus fueros, hubiese deseado apoyar la moción del doctor Patricio Sánchez

de Bustamante, pero muy pocas eran sus fuerzas en aquellos momentos, la defensa de la ciudad estaba a merced del Gobernador Intendente de Salta coronel don Martín Miguel de Güemes y era prudente callar.

MARIO DE TEZANOS PINTO.

